

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** VERBAL – PERTENENCIA  
**Demandante:** CLAUDIA LILIANA ORDOÑEZ SÁNCHEZ  
**Demandado:** GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES  
COMERCIALES S.A. y OTROS  
**Radicado:** 2022-00352

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar Inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Adose poder para actuar en el que se indique los inmuebles (locales y bodega) respecto de los cuales se faculta a la apoderada judicial para iniciar la acción, ajustándolo al artículo 74 *ídem* que impone determinar e identificar claramente el asunto, además con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022. Nótese en el allegado solamente se anuncia uno de los tres bienes objeto de pretensiones.
2. Aporte certificado especial descrito en el artículo 375 numeral 5° del Código General del Proceso, con fecha de expedición no superior a 30 días, donde se indique los titulares de derechos de dominio del predio a usucapir.
3. Acompañe certificado de tradición del inmueble objeto de pretensiones, con fecha de expedición no mayor a 30 días. El aportado se expidió el 22 de noviembre de 2021.
4. Arrime certificado de existencia y representación de la sociedad demandada con fecha de expedición no superior a 30 días (Art. 84-2 CGP).
5. Excluya como demandado a José Edilson Cruz Roncancio, pues no figura como titular de derechos de dominio sobre los inmuebles que se pretenden usucapir (Art. 375-5 *ídem*).
6. Indique el domicilio de la demandada (Art. 82-2 CGP).
7. Aclare en el libelo demandatorio la fecha (día, mes y año) desde la cual la demandante empezó a ejercer la posesión material sobre cada uno de los locales y bodega de que no es titular de derecho de dominio.
8. Indique los hechos que dan lugar a la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio sobre cada uno de los inmueble (locales 169 y 158 y bodega 189), señalando en forma clara y concreta las mejoras realizadas y la época en que se efectuaron éstas (Art. 82-5 del C.G.P.).

9. Especifique los bienes inmuebles objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que los identifique, tanto especiales de los pretendidos (locales 169 y 158 y bodega 189), como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (Art. 83 del C.G.P.).

10. Precise y separe la pretensión primera, pues cada inmueble (locales 169 y 158 y bodega 189) dan lugar a una de ella (Art. 82-4 *ibidem*).

11. Arrime dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., el que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) de los predios objeto de usucapión, así como el de mayor extensión, ii) indicar si coincide cada predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas de los predios objeto de declaración de pertenencia, iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.

12. Allegue la documental vista a folios 135 a 145 del PDF “003Demanda”, pues son ilegibles.

NOTIFÍQUESE,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ<sup>1</sup>**  
Juez

---

<sup>1</sup> El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.